

4109  
**RESOLUCIÓN No.**

Por la cual se adoptan los mecanismos de evaluación y puntajes de valoración de los factores para el concurso público de méritos para provisión de cargos docentes en periodo de prueba en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 066 de 2005 y en el Acuerdo 021 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 15 del Acuerdo No. 021 de 1993, corresponde a la Rectoría previa propuesta del Consejo Académico, adoptar mediante resolución rectoral los mecanismos de evaluación y los puntajes para la valoración de los factores de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos docente.

Que mediante Resolución No. 3793 de 2016, se adoptaron los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los Concursos Públicos de méritos para provisión de cargos docentes, conforme lo prevé el artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993.

Que los literales b) y c) del artículo 22 de la mencionada Resolución fue modificada por la Resolución 3861 de 2016.

Que teniendo en cuenta los resultados del concurso de méritos efectuado mediante Resolución 3972 de 2016, se hace necesario realizar algunas modificaciones a la Resolución 3793 de 2016, en lo referente a la oportunidad para presentar y subsanar documentos, así como con la prueba académica, y presentación de productividad.

Que por lo anterior, es pertinente unificar la normatividad que se ha expedido respecto de los mecanismos y puntajes de valoración de factores de concurso de méritos se ha expedido, lo que concluye la adopción de estos factores mediante una nueva Resolución.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 07 del 2 de mayo de 2017, en ejercicio de la función contemplada en el Literal b) del Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, y el artículo 15 numeral 6 del Acuerdo 021 de 1993, recomendó al señor Rector el mecanismo de evaluación y puntaje de valoración de los factores enumerados en el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, a considerar en los concursos de méritos para provisión de cargos docentes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SUPLIR CARGOS DE LA PLANTA DOCENTE**

**ARTÍCULO 1.** Se entiende por Concurso Público de Méritos, el proceso en el que los participantes cumplan con las condiciones establecidas en cada convocatoria pública que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la provisión de los cargos existentes en su Planta Docente.

**ARTÍCULO 2. LOS CARGOS DOCENTES.** La existencia de cargos a proveer se genera por: la ampliación de la planta docente por parte del Consejo Superior; la aceptación de renuncia de un

docente de carrera; la destitución, la invalidez absoluta, la nulidad de nombramiento, orden judicial o muerte de un docente de carrera o en periodo de prueba.

**ARTÍCULO 3. REFERENTES DEL CARGO:** En la convocatoria se deberá especificar: la Facultad; la unidad académica; la dedicación; la sede; el número de cargos; la Formación Académica, la experiencia: docente universitaria o investigativa y/o profesional; el dominio de una segunda lengua; la productividad académica e investigativa y el perfil específico.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA.** La convocatoria, conforme con lo señalado en el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, se hará mediante Resolución Rectoral, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica. El señalamiento de la fecha para la presentación de documentación y realización de las pruebas académicas, solo será modificable mediante el mismo procedimiento.

La Vicerrectoría Académica coordinará la publicación de las convocatorias, autorizará las fechas de realización de los concursos de personal docente y publicará los resultados del mismo, de acuerdo con la información suministrada por los Consejos de Facultad.

**ARTÍCULO 5.** Para efectos del concurso público de méritos de que trata la presente resolución, los requerimientos de personal serán establecidos por cada Consejo de Facultad y para ello se convocará mediante Resolución Rectoral, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica.

**ARTICULO 6. AREAS DEL CONCURSO.** Entiéndase por área de concurso las definidas mediante el acuerdo 050 de 2008, así:

1. Área General;
2. Área interdisciplinar;
3. Área disciplinar y de profundización.

**ARTÍCULO 7. RESTRICCIÓN: PRESENTACIÓN A UN ÚNICO CARGO.** En el Concurso Público de Méritos Académicos para proveer cargos docentes de planta en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el aspirante solamente podrá presentarse a un cargo.

Quienes se hayan inscrito para concursar en más de un (1) cargo en la misma convocatoria, quedarán excluidos del concurso en cualquiera de las etapas del mismo.

**ARTÍCULO 8. AVISO DE LA CONVOCATORIA.** El aviso de la convocatoria deberá contener como mínimo:

1. La descripción del cargo y los requisitos para el mismo,
2. La enumeración de los documentos que el candidato debe presentar,
3. Las fechas de cierre de inscripciones,
4. Las fechas de ejecución de la prueba académica,
5. Las fechas de publicación de los resultados

**ARTICULO 9. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN VERAZ.** Teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante debe presentar información veraz, so pena de ser excluido del concurso de méritos en cualquiera de sus etapas.

**ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS.** Las inscripciones al concurso público de méritos se harán en la Secretaría de la respectiva Facultad conforme a la convocatoria y adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Copia de la libreta militar, en los casos exigidos por la ley.
3. Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, éstos deben estar convalidados de acuerdo con la ley.
4. Copia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, en los casos exigidos por la ley colombiana, las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
5. Certificaciones de experiencia docente universitaria y profesional, con posterioridad a la obtención del título profesional y/o la Tarjeta Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
6. Certificaciones y evidencias materiales, electrónicas o digitales de la productividad académica y científica.
7. Para concursar en el área de idiomas (Inglés - u otros idiomas), será necesario que además de los anteriores documentos, se adjunte el documento de prueba estandarizada de acuerdo con el requisito establecido en el perfil de la convocatoria.
8. Foto reciente.

**PARÁGRAFO 1.** La inscripción podrá hacerse personalmente, por poder debidamente otorgado y autenticado, o remitiendo su hoja de vida y documentación para el concurso, por correo certificado. Para los plazos contemplados en la convocatoria se tendrá en cuenta la hora colombiana.

**PARÁGRAFO 2:** Los profesionales inscritos en la convocatoria y que al momento de su inscripción no hayan podido radicar los documentos exigidos en los numerales 1, 2, 4 y 8, tendrán cinco días hábiles siguientes a la inscripción para hacerlos llegar a la secretaría de la respectiva Facultad.

**PARÁGRAFO 3:** No podrá inscribirse quien se encuentre inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legal o prohibición para desempeñar empleo público.

**ARTÍCULO 11. PRESELECCIONADOS.** Los Consejos de Facultad desarrollarán los concursos públicos de méritos, conforme lo prevé el Numeral 9 del Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993 modificado por el Acuerdo 029 de 2016, levantarán un acta e informarán a la Vicerrectoría Académica la lista de los preseleccionados que cumplen los requisitos y los cargos desiertos, indicando las razones por las cuales se presenta cada situación, cuando se dé al menos una de las situaciones previstas en el Artículo 17 del Acuerdo 021 de 1993 y de conformidad con el Acuerdo 030 de 2006.

**PARÁGRAFO.** Cuando el número de aspirantes de la lista sea inferior a dos (02) se aplicará el Artículo 17 del Acuerdo 021 de 1993, de lo contrario, el concurso deberá continuar con las etapas subsiguientes.

**ARTÍCULO 12. RECLAMOS SOBRE LA PRESELECCIÓN.** El resultado de la preselección, una vez publicado por la universidad, admite reclamación por parte del interesado, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles después de su publicación ante el respectivo Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad deberá dar respuesta debidamente motivada a la reclamación a más tardar cinco (05) días hábiles después de su recepción.

Superada la etapa de reclamaciones y consolidada la lista de preseleccionados definitivos aspirantes al concurso de méritos, el proceso continuará de acuerdo a las normas vigentes establecidas por la Universidad.

**ARTICULO 13.** Todos los aspirantes preseleccionados deberán presentar una prueba psicotécnica. Previo a la aplicación de la prueba académica se realizará la prueba psicotécnica, la cual tendrá carácter eliminatorio, esto es, si el aspirante no la aprueba quedará eliminado del

concurso de méritos y no tendrá derecho a presentar las demás pruebas. El resultado de esta prueba no será objeto de reclamo y/o recurso alguno.

PARAGRAFO: la prueba psicotécnica será realizada por un ente externo a la universidad debidamente certificado.

### CAPÍTULO III

#### LA PRUEBA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE TIPOS DE PRUEBA ACADEMICA.** En cumplimiento con lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, cada Consejo de Facultad establecerá el tipo de pruebas académicas, que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área de concurso, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas

**ARTÍCULO 15. COMPONENTES Y PUNTAJES DE LA PRUEBA ACADEMICA.** Para los componentes de la prueba académica se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, así:

1. Prueba escrita que permita evaluar la formación científica e investigativa del aspirante: hasta quince (15) puntos.
2. Nivel académico y aptitudes pedagógicas: dominio del tema, claridad expositiva, competencia pedagógica y didáctica: hasta quine (15) puntos.

El contenido de esta prueba tendrá como soporte uno de los trabajos publicados durante los últimos 5 años y que haga parte de la productividad entregada a la Universidad para el concurso, elegido por el aspirante quien lo presentará y sustentará ante el respectivo jurado.

3. Prueba de proficiencia de una lengua extranjera, la cual estará a cargo del Instituto Internacional de Idiomas: hasta diez (10) puntos.

**PARÁGRAFO 1.** Los concursantes podrán presentar la prueba académica vía WEB, enviando la dirección IP del equipo a través del cual se conecta, para verificar el lugar de conexión. Además deberán presentar en ese instante el documento que acredite su identidad.

Se realizará un test de preguntas, para verificación y validación de identidad de la persona.

Quien elija presentar la prueba por este medio, deberá comunicarlo en el momento de la inscripción, quedando registrado así en el formato correspondiente.

La prueba académica se registrará en el sistema con la grabación y monitoreo de su presentación y en forma simultánea se hará la grabación de todo el proceso a cargo de la Dirección de Comunicaciones.

Se exceptúa para la aplicación de la prueba vía Web a los aspirantes que se presenten para la Escuela de Música, Escuela de Artes y Escuela de Educación Física.

**ARTÍCULO 16. JURADO EVALUADOR DE LA PRUEBA ACADEMICA.** Para la evaluación de la prueba académica del concurso público de méritos se conformará un jurado evaluador, para cada una de las áreas convocadas, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Un profesor del área del concurso, designado por el Vicerrector Académico.
2. El Decano de la Facultad o su delegado.
3. El Director de la respectiva Escuela o su delegado.

4. Dos profesores del área del concurso, designados por el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 1:** Todos los miembros del jurado, deben tener título de formación académica igual o superior al perfil del concursante; y como mínimo dos de los jurados designados deben ser externos.

**PARAGRAFO 2.** Los casos excepcionales serán decididos por el Vicerrector Académico.

**ARTÍCULO 17. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ACADEMICA.** La calificación de la prueba académica será la resultante del promedio de las calificaciones individuales emitidas por los miembros del jurado y consignadas en el documento suministrado por la Universidad para tal fin. Contra el resultado de esta prueba no procede reclamación y/o recurso alguno.

#### CAPÍTULO IV

#### HOJAS DE VIDA

**ARTÍCULO 18. VALORACIÓN DE LA HOJA DE VIDA.** En el proceso de valoración de las hojas de vida de los aspirantes, se podrá contar con un representante del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje o el organismo creado para tal efecto, quien actuará como asesor del Consejo de Facultad respectivo.

El estudio de la hoja de vida se realizará con posterioridad a la práctica de la prueba académica.

**ARTÍCULO 19. FACTORES Y PUNTAJES A CONSIDERAR.** A la hoja de vida se le otorgará un puntaje máximo de sesenta (60) puntos, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes factores:

1. Títulos, se otorgará hasta veinticinco (25) puntos.
2. Experiencia profesional y/o universitaria, se otorgará hasta cinco (5) puntos.
3. Productividad académica o investigativa en el área del concurso, se otorgarán hasta veintinueve (29) puntos.
4. Capacitación, se otorgará hasta un (1) punto.

**ARTÍCULO 20. TITULOS.** A los Títulos, se otorgará hasta veinticinco (25) puntos, así:

- a). Título de Maestría en el área de concurso: Quince (15) puntos.
- b). Título de Doctorado en el área de concurso: Veinticinco (25) puntos.

**PARAGRAFO 1.** Para el Programa de Medicina además se otorgará el puntaje teniendo en cuenta los siguientes títulos:

- a) Título de Especialidad Médico quirúrgica con residencia mínima de tres años en el área de concurso: veinticinco (25) puntos."

El aspirante debe anexar los soportes que especifiquen los semestres cursados.

**PARÁGRAFO 2.** Si el aspirante posee más de un título de posgrado, sólo se le reconocerá para efectos del puntaje de hoja de vida, el de mayor nivel académico.

Únicamente se reconocerá un título por nivel académico.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos de la valoración del título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

**PARAGRAFO 4.** Los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior requerirán para su validez, desde el momento de la inscripción del aspirante, de su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente. Por lo tanto, durante las etapas del concurso de méritos, no serán tenidos en cuenta los títulos que no tengan convalidación.

**PARAGRAFO 5.** Para el programa de Enfermería, se otorgará el puntaje teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Título de Maestría en el área de concurso para los perfiles con desempeño en áreas clínicas: 20 puntos.

**ARTÍCULO 21. EXPERIENCIA.** A la Experiencia profesional y/o docente, se otorgará hasta cinco (5) puntos, así:

- a) Experiencia docente universitaria, se asignarán dos (2) puntos por cada año laborado de tiempo completo.

Cada veinte (20) horas de cátedra universitaria semanales durante un semestre, equivaldrá a un semestre académico de tiempo completo. Cuando el número de horas sea inferior, se hará la equivalencia proporcional.

Se entiende por experiencia Docente Universitaria, la adquirida en el ejercicio de las actividades docentes e investigativas, con posterioridad a la obtención del título de pregrado y expedición de la tarjeta profesional (para los casos exigidos por la ley), adelantada en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida y certificada.

- b) Experiencia profesional, se asignará un (1) punto por año laborado.

Se entiende por experiencia Profesional, la adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad debidamente certificada, con posterioridad a la obtención del título de pregrado y a la expedición de la tarjeta profesional, para los casos exigidos por la ley; se exceptúan los casos de los extranjeros, para el caso de la tarjeta profesional.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia profesional y/o docente universitaria, obtenida en el exterior deberá estar refrendada por la autoridad Diplomática o consular competente, para su validez.

**PARÁGRAFO 2.** Las certificaciones de las entidades donde se haya laborado deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Para las Entidades Públicas y Privadas:

- a) Fecha de vinculación o iniciación de actividades, dedicación o intensidad horaria o indicación si es de medio tiempo, tiempo completo u otras y fecha de desvinculación o terminación de actividades.

- b) Relación de cargo y funciones desempeñadas en el mismo.

2. Para contratistas Independientes/Consultorías:

- a) Certificados de cumplimiento a satisfacción o certificado de la prestación de servicios, según sea pertinente, en el que se indique:

Objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.

- b) En caso de que se presenten certificaciones respecto de contratos con ejecución simultánea, se valorarán considerando como máximo el equivalente a un (1) tiempo completo.

**ARTÍCULO 22. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.** A la Productividad académica o investigativa en el área del concurso, se otorgarán hasta veintinueve (29) puntos.

Se entenderá por productividad académica o investigativa Universitaria del aspirante: los artículos completos (Full Paper) publicados en revistas indexadas; los libros publicados; las distinciones por trabajos de grado; las muestras o exhibiciones, la obra pública; las exposiciones artísticas; los productos musicales; para cada clase de producto se asignará el puntaje así:

- a) Artículos completos (Full Paper) publicados en revistas registradas en las bases de datos SCOPUS o ISI WoS, y revistas homologadas o indexadas por Colciencias, se asignará hasta un máximo de veintinueve (29) puntos.

La valoración de cada producto se hará de acuerdo al cuartil en SJR (SCImago Journal Rank) en el año de publicación así:

Q1 = 6 puntos  
 Q2 = 5 puntos  
 Q3 = 4 puntos  
 Q4 = 3 puntos

Solo en el evento de no encontrarse en SJR, se verificará su cuartil en JCR (Journal Citation Reports). Si se presentan artículos de años recientes pertenecientes a cualquiera de las bases de datos SCOPUS o ISI-WoS y no aparecen en los reportes de impacto, se tomara el del último año reportado.

Solamente se considerarán artículos completos (full paper) publicados en revistas que hagan parte de las bases de datos: SCOPUS o ISI-WoS. El concursante deberá presentar copia de la carátula y copia de la primera hoja del artículo que permita ver el ISSN, título de la publicación y autoría.

En caso que la revista sea "on line", se requerirá la dirección electrónica de la revista y copia de la primera hoja del artículo.

- b) Para los artículos de revistas homologadas o indexadas en la base de datos PUBLINDEX de COLCIENCIAS, se les asignará la siguiente valoración:

A1 = 5 puntos  
 A2 = 4 puntos  
 B = 3 puntos  
 C = 2 puntos

Cuando las revistas homologadas o indexadas en COLCIENCIAS se encuentren también en las bases de datos SCOPUS o ISI-WoS, se tendrá en cuenta la valoración establecida en el literal a) del presente artículo.

- c) Libro publicado o capítulo de libro: Para libro publicado se asignará 3 puntos. Para capítulo de libro se asignará un punto. Para los dos tipos de productos anteriores, se asignará hasta un máximo de 6 puntos. Para tener en cuenta estos productos se debe presentar:

1. Copia del libro con registro ISBN,
2. Certificación de la existencia de comité editorial,
3. Reglamento editorial y
4. Evidencia de la evaluación del producto previo a su publicación.

Los tres últimos requisitos deben ser remitido a la UPTC por el representante legal de la institución a que pertenece la editorial, o el (la) editor (a) en Jefe de la editorial.

- d) Tesis laureadas, por cada tesis de doctorado dos (2) puntos; por cada trabajo de grado de Maestría un (1) punto. Hasta un máximo de dos (2) puntos, para lo cual deberá presentar copia de evidencia de distinción Laureado de tesis de programas de posgrado.
- e) Productividad académica en las áreas de Artes Plásticas: Muestras o exhibiciones
1. De carácter Internacional, Cuatro (4) puntos;
  2. De carácter Nacional, tres (3) puntos;
  3. De carácter Local o regional. Cero, cinco (0.5) puntos.

Éstas deberán ser debidamente soportadas por una entidad artística, cultural educativa de reconocido prestigio en el área de las artes.

Deberá presentar: Certificado de participación, copia de evidencia sobre exposiciones artísticas y soportes que permitan identificar el carácter internacional, nacional, regional o local.

- f) Productividad académica en las áreas de Artes Plásticas: Obra Pública: (Curadurías, esculturas, murales, performance, instalaciones, puestas en escena y demás manifestaciones artísticas que involucren públicos)
1. De carácter Internacional, Cuatro (4) puntos;
  2. De carácter Nacional, tres (3) puntos;
  3. De carácter Local o regional. dos (2) puntos.

Estas deberán ser debidamente soportadas por una entidad artística, cultural o educativa.

Deberá presentar: Certificado de participación, copia de evidencia sobre exposiciones artísticas y soportes que permitan identificar el carácter internacional, nacional, regional o local.

- g) Productividad académica en las áreas de Artes Plásticas: Exposiciones artísticas hasta dos (2) puntos
- h) Productividad académica en las áreas de Artes Plásticas: Productos musicales.

Para la productividad académica en Música se tendrá en cuenta:

1. Interpretación:
  - a. En evento de carácter internacional, hasta tres (3) puntos
  - b. En evento de carácter nacional, hasta dos (2) puntos
  - c. En evento de carácter local o regional, hasta Cero, cinco (0.5) puntos

Se debe soportar el producto con catálogos o afiches o memorias o certificados.

Se debe presentar certificado y evidencia de interpretaciones musicales, copia de evidencia de las composiciones musicales, copia de la evidencia de arreglos musicales.

## 2. Composición:

- a. En evento de carácter internacional, hasta tres (3) puntos
- b. En evento de carácter nacional, hasta dos (2) puntos
- c. En evento de carácter local o regional, hasta Cero, cinco (0.5) puntos

Se debe soportar con catálogos o afiches o memorias o certificados

Se debe presentar certificado y evidencia de interpretaciones musicales, copia de evidencia de las composiciones musicales, copia de la evidencia de arreglos musicales.

Las composiciones y arreglos musicales deben haber sido estrenados por Agremiaciones Musicales reconocidas o en escenarios especializados para tal fin, para lo cual se debe acreditar constancias de la respectiva institución, además del programa de mano.

i) Productividad Académica en el área de Ciencias de la Salud – Medicina y Enfermería: Participación en programas en las áreas de Ciencias de la Salud de impacto comunitario y de la Atención Primaria de la Salud.

- De carácter nacional o internacional: cinco (5) puntos.
- De carácter departamental o regional: cuatro (4) puntos
- De carácter municipal o local: tres (3) puntos.

En caso de que se tenga participación en más de un programa, estos se podrán sumar hasta un máximo de cinco (5) puntos y deberán ser soportados por una entidad oficial de salud, y los soportes de divulgación o difusión que permitan identificar el carácter internacional, nacional, departamental, regional, municipal o local."

**ARTÍCULO 23. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PROPORCIONAL AL NÚMERO DE AUTORES DEL PRODUCTO.** Para todo tipo de producto académico, cuando la productividad académica o investigativa haya sido realizada por hasta tres autores (3), el puntaje será el máximo por producto. Entre cuatro y cinco autores el puntaje será la mitad del valor máximo. De seis autores o más el puntaje asignado por producto será el valor máximo dividido en la mitad del número de autores.

**ARTÍCULO 24. VENTANA DE OBSERVACIÓN.** La ventana de observación abarca productos académicos de los últimos cinco (5) años contados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

**ARTÍCULO 25. CAPACITACIÓN.** Se entiende por capacitación, el conjunto de actividades de Educación Formal, realizadas por el aspirante, en las cuales se evidencia su formación académica durante los últimos cinco (5) años de ejercicio profesional contados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

El Puntaje máximo para valorar el factor Capacitación será hasta un (1) puntos, así:

Cursos de posgrado en áreas del concurso, en las cuales no se presenta título

Universitario: Cero, cinco (0.5) puntos, por cada semestre académico cursado.

**PARÁGRAFO.** Para todos los casos deberá presentar las certificaciones correspondientes.

**ARTICULO 26. LA VALORACIÓN DE LA HOJA DE VIDA NO APLICA PARA FINES SALARIALES.** La calificación de hoja de vida de un aspirante seleccionado no sustituye el estudio que realiza el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o quien haga sus veces, para el periodo de prueba, ni al reconocimiento posterior, para fines salariales posteriores al momento de su vinculación como docente de planta de la universidad.

**PARAGARGO.** Para el caso de valoración de la hoja de vida por parte del Comité Docente y de Asignación de Puntaje, el ganador deberá radicar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, copia de los artículos completos a los que se hizo referencia en el artículo 22 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES SOBRE VALORACIÓN DE LA HOJA DE VIDA.** El resultado por valoración de hoja de vida será susceptible de reclamación ante el respectivo Consejo de Facultad dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del mismo y, deberá ser resuelto por el Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

El escrito de reclamación deberá estar debidamente sustentado y no podrá contener documentos adicionales a los entregados en la inscripción.

## CAPITULO V SELECCIONADOS

**ARTÍCULO 28. PUNTAJES MÍNIMOS DE SELECCIÓN** Para ser seleccionado en el concurso público de méritos para cargo docente de que trata la presente resolución, deberá obtener un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos sobre 100 posibles.

**ARTÍCULO 29. RESULTADOS DEL CONCURSO.** Los Consejos de Facultad, una vez resuelta la reclamación referida en el artículo 27 de la presente resolución, remitirán a la Vicerrectoría Académica los resultados finales de las pruebas académicas y de hoja de vida, en los respectivos formatos SIG debidamente diligenciados, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 029 de 2016, para que esta instancia proceda a consolidar resultados finales y proyectar los actos administrativos que designan los ganadores del concurso y, el que declara desiertas las áreas del concurso conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 30. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GANADORES.** Contra la resolución que designa los ganadores del concurso procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Rectoría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, el cual puede ser instaurado por escrito ante la Rectoría de la Universidad.

Para la respuesta del mismo será necesario contar con el concepto del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje de conformidad con lo señalado en el párrafo del Artículo 4 del Acuerdo 059, de 2002. Sin embargo, dicha respuesta no puede exceder de diez (10) días hábiles, la cual se hará llegar al correo electrónico del concursante que interponga el recurso.

El acto administrativo por el cual se declaran los ganadores del concurso público de méritos para proveer los cargos docentes en la modalidad de periodo de prueba solo quedará en firme, hasta tanto todos los recursos presentados contra este sean resueltos por parte de la rectoría de la universidad.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 31. INHABILIDADES** Estarán incurso en causal de inhabilidad para presentarse al concurso los integrantes del Consejo Académico, de los Consejos de Facultad y de los Comités de

4109

Curriculo, que no se hayan declarado impedidos conforme a la ley. Igualmente quienes se encuentren en la situación considerada en el artículo 16 del acuerdo 021 de 1993 y los aspirantes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, cónyuges y compañeros permanentes de los miembros de las corporaciones mencionadas.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en particular las Resoluciones No. 3793 y 3861 de 2016.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

12 MAY 2017

Dada en Tunja, a los

  
ALFONSO LÓPEZ DIAZ.  
Rector

Proyectó: María Isabel González Puerto  
Asesora Vicerrectoría Académica  
Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez  
Jefe Oficina Técnica

eps